

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 1065
(de 22 de Nov. de 2012)



"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 91 DEL DECRETO EJECUTIVO 511 DE 5 DE JULIO DE 2010, REFORMADO POR EL DECRETO EJECUTIVO 176 DEL 30 DE MARZO DE 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 30 del 20 de julio de 2006, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, reglamenta la Ley 30 del 20 de julio de 2006, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y se crean otras disposiciones;

Que se hace necesario garantizar que los procesos de evaluación y acreditación, así como el funcionamiento de las universidades oficiales y particulares se realicen de forma adecuada y conforme a la Ley, teniendo presente la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio de la educación superior universitaria;

DECRETA

ARTÍCULO 1. El Artículo 91 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, modificado por el Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011, queda así:

Artículo 91. Las universidades particulares sólo podrán expedir títulos, diplomas o créditos de aquellas carreras o programas cuyos planes y programas de estudio han sido aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización. Los títulos, diplomas o créditos sin este aval, no serán reconocidos oficialmente por el Estado ni tendrán validez alguna.

Los planes y programas de estudio revisados por la Universidad Oficial Fiscalizadora y aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización, serán aceptados por todas las unidades académicas de las universidades oficiales.

Los créditos de las carreras técnicas que impartan las universidades pueden ser convalidados para estudios de licenciatura, dependiendo de las características académicas del curso. Estas carreras técnicas que impartan las universidades tendrán como mínimo entre noventa (90) y ciento veinte (120) créditos, distribuidos en un período mínimo de dos (2) años, y las de licenciatura no tendrán menos de ciento cuarenta (140) créditos, distribuidos en un período mínimo de tres años y medio (3.5).

Las carreras de Ingeniería, Arquitectura, Derecho, Educación, Odontología, Medicina y Medicina Veterinaria tendrán, como mínimo, ciento ochenta (180) créditos, distribuidos en un período mínimo de cuatro (4) años. En los programas de educación deben incluirse las didácticas de diferentes áreas del conocimiento.

Sólo se podrán convalidar créditos provenientes de otra universidad,

contenidos en el plan de estudio de la universidad particular que realiza la convalidación.

Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional a nivel de grado.

La Comisión Técnica de Fiscalización reconocerá los títulos de los planes y programas de estudio que han sido aprobados previamente por las universidades oficiales, antes de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 91 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, modificado por el Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *23* días del mes de *Diciembre* de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

